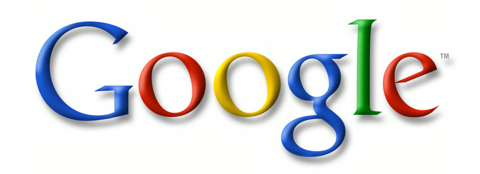


This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at http://books.google.com/


HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 061 553 137
C

CASTILLO Y PORTUGAL

Informe en estrados en favor del capitan retirado d. Mariano Lopez

1852

S
MEX
976
CAS

HARVARD
LAW
LIBRARY

Digitized by Google



Digitized by Google

INFORME

EN ESTRADOS,

QUE ANTE LA EXMA. 3.ª SALA

DEL

SUPREMO TRIBUNAL DE LA GUERRA

HIZO, EN ESTADO DE SÚPLICA,

EL

Lic. D. José Mariano del Castillo, y Portugal

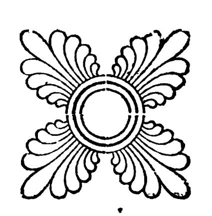
Y PORTUGAL

EN FAVOR DEL CAPITAN RETIRADO

D. Mariano Lopez,

EN LA CELEBRE CAUSA DE UXORICIDIO

QUE SE LE FORMÓ.



MEJICO.

Imprenta de Juan R. Navarro,

Calle de Chiquis, núm. 6.

1852.

y Portugal

476

Digitized by Google

MEX
996
CAS

No; el ojo de la justicia no debe parecerse al del cíclope, que no se abria sino para buscar víctimas.
SERVANT.—*Discursos forenses.*

Exmo. Señor:

El Lic. José Mariano del Castillo, por el reo capitan retira-lo de ejército D. Mariano Lopez, en la causa que se le instruye or uxoricidio, pide á V. E. se sirva confirmar la sentencia de ista pronunciada por la Exma, 2.ª sala de este supremo tri-unal, que consulta el encierro en el hospital de dementes, en irtud de los fundamentos y méritos de hecho y de derecho que revemente paso á encargarme.

Desde el momento en que el hombre viene al mundo, le compaña forzosamente su destino; pero en esto como en to-las las cosas, hay unos seres del todo afortunados y dichosos y tros al extremo desgraciados; signo terrible que la naturaleza mprimió en la criatura, de cuya funesta ó benéfica sombra á na-lie es dado huir. Yo recuerdo, señores, ejemplos mil de esta im-ortante verdad, y esta desigualdad tan constante en el género umano, la han querido conciliar los teólogos y moralistas de n modo que no pugne con los atributos de la sublime Divi-idad.

Sea de esto lo que fuere, es misterio para mí insondable que o alcanzo á comprender, y me limito solo á decir con el poe-

Digitized by Google

ta Félix: "Qui potuit verum cognoscere causas:" lo cierto es para mí que en el número de esos infortunados seres fué listado mi defenso, pues si recorremos por un momento la historia de su vida, la encontramos llena de sinsabores, angustias y miserias; hablando con razon, no ha sido vida, sin que su estado triste y lamentable lo deba á una mala educacion, pues por parte de su padre fué bien esmerada, y en consecuencia nada debemos atribuir á aquella, y todo sí al desarrollo de la naturaleza. Esto que algunos podrán estimar en poco, es de mucho valor, estimacion y mérito en el presente caso para mi defenso, pues como nota Blackstone en su juicioso tratado criminal: "No debe ser considerado lo mismo quien desde su principio tuvo expedito el uso de su razon, conforme á la naturaleza, que aquel en quien desde á poco de ejercitarla se encontró estorbada, y no fué llano, pronto ni seguro su desarrollo". Lastimoso espectáculo que acusaria á la ley de cruel y de inhumana si se observara la igualdad; de aquí es que mi defenso desde este momento lo ampara y favorece la ley, y mas adelante V. E. con su acostumbrado modo de juzgar, siguiendo el delito desde su nacimiento hasta su filiacion, lo excusará de toda pena, atentas las circunstancias que militan en el proceso.

Yo, pues, para que la Exma. sala pueda adquirir prontamente tan necesario convencimiento, fijo el método que voy á seguir en el exámen del proceso en cuatro puntos, que descenderé luego analíticamente á desarrollar, quedando solo á V. E. fallar al terminar mi cuadro. Primero, buscaré el interés del acusado. Segundo, meditaré su carácter. Tercero, me ocuparé del hecho en sí mismo. Cuarto y último, de las declaraciones de los testigos, pues por este órden vamos á resolver estas cuestiones: Primera: ¿El acusado ha querido cometer el delito de que se le acusa? Segunda: ¿Ha podido cometerlo? Tercera: ¿El hecho es verosímil? Cuarta: ¿Está probado por los testigos conforme á la ley? Descendamos á meditar sobre lo primero; es decir, busquemos el interés del acusado en el crímen que examinamos.

Asientan los criminalistas que han tratado con mas juicio y filosofía la materia de delitos, una axioma que es ciertamente la base de todo proceso criminal, "y es que no hay crímen donde no hay interés para cometerlo;" y Mr. Servant con el imperio de su majestuosa elocuencia, da tanta importancia y valor

Digitized by Google

á tal principio y lo recomienda tanto á jueces y magistrados, que añade: "Máxima que queria yo se grabara en la sala del crímen: la una explica el por qué, la otra el cómo el hombre comete el delito esta determina el fin, y la otra el movimiento;" y en efecto que para juzgar con criterio, no puede darse regla mas segura en materia tan difícil de nuestra legislacion; porque ¡cuánta sabiduría! ¡cuánto tino! ¡cuánta maestría y cuánta conciencia, por último, es necesaria para decidir de la vida de un hombre! Es preciso convencerse que no hay grandes delitos sin grandes intereses, porque el grande interés es una pasion vehemente, y esta no puede ocultarse ni vencerse; el que está lleno de ira no puede tener serenidad en el semblante: si un hombre, pues, es acusado de un gran crímen, no echemos en el olvido la máxima asentada; busquemos luego ese grande interés, esa gran pasion, porque este es el camino del corazon humano al delinquir; jamás nos desviemos de él, dejemos á los moralistas que observen los extravíos de la naturaleza; á vosotros como jueces solamente corresponde seguir su curso acostumbrado: pues bien, ¿qué encontramos en el proceso que haya determinado al desgraciado Lopez á dar muerte á su esposa la mañana del 14 de Enero de 849 en la ciudad de Toluca? Nada, absolutamente nada. Yo, con el esmero que demanda esta causa, he seguido su lectura sin perder de vista la mas sencilla expresion; he consultado los casos prácticos pasados, y me ha sido imposible encontrar el interés del acusado. Yo veo una mujer virtuosa cual ciertamente lo fué la señora doña Josefa Duque, cuya relevante conducta la comprueban los testigos y los hechos continuos de frecuentar los santos Sacramentos. Yo no miro al rededor de ella ni al asqueroso adulterio ni prostituido libertinaje. Yo no he visto en su aposento esposos que no temen á Dios, vestido de lujo y elegancia, morada del placer, y fácil acceso á la prostitucion. Yo he visto un aposento de esposos crritianos. Allí todo es simple, modesto, grave y austero; la imágen de Cristo está colgada cerca de su lecho como un testigo de quien no temen sus miradas, y he juzgado que el deber habita en aquel lugar. Yo no veo que el orgullo ni el egoismo han apartado al matrimonio de su verdadero fin. Yo, por último, no veo en la esposa infeliz un rico cofre de oro por cuya habida posesion se cometiese el crímen, me encuentro registrando las páginas del proceso, dos esposos que se guardaban

Digitized by Google

mucho de abrir su corazon al vicio y que marchaban en la presencia de Dios, con mucha paz y amor. Verdades aseguradas con el testimonio de los tres criados que sirvieron en la casa de ellos, quienes dicen no vieron que Lopez le diera mal trato á su esposa, ni esta á aquel; testigos en los que debemos descansar, porque son los que mas frecuentemente asistian con estos y veian sus acciones.

Sin embargo, como en todas las cosas, y especialmenre en estas, la impostura y la calumnia, semejante á un enorme fantasma, han figurado en el teatro y dicho que Lopez le daba muy mal trato á su esposa; calumnia inicua sostenida por algunos testigos que afirman esto sin mas dato que la fama pública; hombres que se han desdicho en los careos supletorios, y que dando por bueno su aserto sin esta tacha, es ilegal por referirse á la fama pública; V. E. sabe cuál es el mérito de esta gran prueba: cuando suponiéndola bien introducida en las causas civiles no hace ninguna, y en las criminales acaso solo hará la semiplena. ¡Acusadores insensatos! quien quiera que seais, id á las cavernas infernales á deshonrar al corazon humano, id allá á contar ese ensueño digno de alguna furia, que ni aun ellas os harán caso. ¡Quién, señor, en vista de lo que dejo expuesto, será tan tenaz que insista en que está probado el interés del acusado! La sana filosofía y el buen juicio de la razon despues de lo que dejo expuesto, vienen á justificar de un modo concluyente, firme y seguro, que Lopez no tuvo en lo absoluto interés alguno para dar muerte á su esposa. Verdad mas corroborada con la simple lectura del proceso, pues de él consta que se encontró el cadáver de la señora Duque en el corral de un meson en Toluca, sin que haya habido testigo presencial del hecho, por cuya falta tan importante ha sido forzoso recurrir á indicios y presunciones; pero aun esto que en la legislacion penal es prueba, su ministerio ha sido inútil, pues no ha servido de medio de abrir la puerta á tan oscuro laberinto. En consecuencia, en vano se han apurado los recursos en la investigacion del interés del acusado; todo es confusion, todo secreto, todo adivinanza, y es preciso concluir que para lo externo y para el juez no se ha probado el interés del reo, y que podrá suceder, no lo afirmo, que Lopez solo en su interior lo sepa; pero "De internis solum judicat, Ecclesia," y no se debe condenar por esto en el foro: yo he registrado mi propio corazon y el de

Digitized by Google

los otros, y veo que nada hay tan difícil para el hombre como el saber los verdaderos motivos de sus acciones; yo he visto que si el hombre se engaña frecuentemente cuando juzga á los otros hombres, todavía se engaña mas cuando se juzga á sí mismo.

Seria fastidiar la atencion de esta Exma. sala seguir discurriendo mas, segun las constancias de autos sobre este punto; es bastante lo dicho, y el entendimiento mas obtuso se allanará á creer que tengo demostrado el primer punto y resuelto en consecuencia la primera cuestion que nace de él. No ha habido, pues, interés en el acusado al cometer su delito; no ha querido cometerle porque no hay móvil de la accion, y por lo tanto Lopez ya por esta parte comienza la exculpacion de su delito. Asenté que me ocuparia en segundo lugar del carácter del acusado y paso á verificarlo; momento en que ruego á V. E. se digne escucharme con mas atencion, no por la benevolencia que sabe captarse el verdadero mérito, sino por la alta consideracion que merece siempre la desgracia que se acoge á la justicia y pide la proteccion de la ley; yo así lo espero de V. E., porque este es, acaso, el instante mas seguro en que el reo va á dar la prueba de su inculpabilidad.

Hay seres desgraciados cuyo infortunio trajeron consigo desde su nacimiento. Lopez es uno de ellos, y acaso desde que vió la luz, su máquina y organizacion ya vino dispuesta para la demencia, pues á poco andar se le notó por su padre genio irascible que en vano intentó reprimir por medio de las buenas costumbres y esmerada educacion, al grado de haber tenido faltas para con él; mas adelante se le notaron extravíos momentáneos, hasta que la naturaleza hizo su completo desarrollo, y en la edad mayor comprobó que los síntomas que al principio habia señalado, no eran vanos; sino los cimientos de una efectiva demencia comprobada por su existencia positiva que luego apareció, y sostenida por las pasiones dominantes de Lopez: no tardó en verse en él el desenfreno de la lujuria, llevándola hasta la sodomía: la beodecia por otra parte ya lo ocupaba todo; los insomnios eran continuos y su deseo de herir extraordinario; signos todos de la demencia, pues Mr. Briant y Mr. Pinel en sus vastos tratados de monomanía en union de otros, enseñan sér estas las causales de la demencia, y su juicio no ha sido falso, á lo menos en Lopez, pues en el año de 35 este vino á ser un efectivo demente, su enajenacion fué completa y se

Digitized by Google

mandó conducir al hospital de San Hipólito, cosa que V. E. hallará bien comprobada en el expediente que remitió la plana mayor, que testimoniado obra en autos, que le ruego vea con esmero, porque en él aparecen las diligencias que se practicaron para darle su retiro por loco, al extremo que su coronel D. Ventura Mora en 24 de junio de 835, consultó su separacion del cuerpo para que se pasase á curar como demente al hospital, y en 14 de julio de este año se dió por el gobierno la órden siguiente:

"Exmo. Sr.–Luego que llegue á esta capital el alférez D. Mariano Lopez se practicarán las diligencias para que pase al hospital de dementes, en donde será reconocido y asistido, entregándose al efecto su sueldo al administrador y dándose el aviso á V. E. mensualmente del estado de su salud, conforme á lo resuelto por el Exmo. Sr. presidente en 10 del corriente y á las prevenciones de V. E. en su comunicacion de ayer que tengo la satisfaccion de contestar, asegurándole mi profundo respeto y adhesion. Dios y libertad. Méjico, 14 de Julio de 1835.—Antonio Barreda.—Exmo. Sr. general inspector del del ejército permanente." En vista de esta resolucion y de otras mil que pululan en el expediente, nadie dudará de la demencia de Lopez; declaracion que tiene en su abono los dichos de los testigos Ibañez Macedo, Buen-Abad, Braseti, quienes declararon los extravíos de la demencia de Lopez, refiriendo hechos confirmatorios, no atreviéndose á declarar ser realmente loco porque carecian del socorro de la ciencia. Los hechos que refiere el Sr. general Bonilla en su declaracion lo confirman, y él mismo asienta que por su conducta pendenciera se decia que estaba demente, cuya asercion recibió mas importancia y fuerza con lo que declararon D. Miguel Jimenez, D. Juan Campo, D. Teodoro del Pozo, D. Juan Andonaegui, D. Romualdo Becerril y D. Diego Villasana que lo han tratado casi toda su vida, pues este último afirma lleva de comunicarlo veinte años, notándole siempre excesos de locura de los que pudo ser víctima, diciendo lo mismo Campo, Pozo; y últimamente, existe otro cuaderno de prueba sobre este mismo punto ratificada ante V. E., en la que otros testigos llamados Angel, Manuel Martinez, coronel Gomez, Estévan Gutierrez, Tomás Perez y Juan N. Moreno, despues de asegurar lo han tratado por muchos años y algunos desde la infancia, refieren hechos

Digitized by Google

que justifican su locura y declaran ser cierta, diciendo lo mismo el Lic. Villaseñor, general Mora y cura de Toluca, de modo que es proverbial la locura de Lopez, y se formarian muchos cuadernos si se pidieran mas testigos: en consecuencia, Lopez es y ha sido demente, gozando solo de períodos bien cortos de escaso juicio que llamamos lúcidos intervalos.

Creo, señor, que he llenado el objeto del segundo punto, es decir, dar á conocer á V. E. el carácter del acusado: él es monomaniático pero monomaniático homicida, pues su deseo de herir es muy antiguo, y lo testifican las heridas que de años muy atrás dió á Martin, las que pretendió dar á ün americano y las que iba a inferir en la cárcel á un tal Pozo.

Debemos tambien considerar bajo otro aspecto el carácter del acusado, y es el de un hombre zeloso, pues de autos consta ser cierto que en los delirios de su extraviado entendimiento forjó una pasion vehemente de zelos: así lo declara la Sra. doña Juana Lara de Lopez y Doña Juana Ruiz de Medina, quienes aseveran que Lopez y su esposa jamás se separaban; que era tal el zelo de aquel, que nunca la dejaba sola, pues siempre que salia la ponia encerrada: en consecuencia esta celotipia está probada con tales aserciones y corroborada con la confesion de Lopez, quien desde su primera declaracion afirma estaba zeloso de Juan Valdés, y el dicho de Duque evacuado en Guadalajara corrobora lo que expongo.

Ve V. E. que he tratado el carácter del acusado y que no se necesita mucha ciencia para resolver la cuestion que nace de él, es decir: ¿el reo ha podido cometer el delito? sí, lo ha hecho, pero no es culpable, porque ha faltado en él el entendimiento y la voluntad; y es bien sabido que estas dos cosas son de absoluta necesidad para que haya trasgresion de la ley, sin la cual tampoco hay delito.

Pasemos ahora á considerar el hecho en sí mismo: meditada la causa se encuentra bien justificado que la señora doña Josefa Duque fué horriblemente asesinada la mañana del 14 de Enero de 1849, que su muerte es puesta fuera de duda; mas de este hecho se buscó al momento al responsable, que fué imposible encontrar, hasta que mi defenso se confesó autor de él, y ha seguido la averiguacion en su contra. Por ahora no entraré en la cuestion de derecho hábilmente resuelta por la Exma. 2.ª sala de este supremo tribunal; me reservo para mas adelante,

Digitized by Google

y voy á cosiderar el hecho confesado por Lopez dándole á esa confesion todo el valor que exige la ley de Partida. Pues bien, Lopez no es acreedor á pena en el presente caso; él lo ha ejecutado siendo loco, cuya demencia se hallaba acompañada de un exceso de zelo, pasion que acaso en su último grado pierde mil veces mas el uso de la razon que la demencia furiosa: bien es que esos zelos eran falsos, eran fantasmas, entes imaginarios que Lopez formó en su mente, fingiendo la existencia de hechos criminosos que imputaba á su infeliz mujer, y esta pasion que para nosotros es quimérica, en él era robusta, ocupaba su corazon y era la señora de sus acciones.

Los locos allá en su entendimiento se forman un museo, y segun las ideas que conciben, así dirigen sus acciones: ora vemos á uno que se supone rey y su objeto es el cuidado de su pueblo, ora vemos á otro que cree hacer bien con el incendio, y su desvelo es quemar, y así pueden referirse mil casos que persuaden nada tiene de particular lo ejecutado por Lopez supuesta su demencia, y no en vano así lo reconoció el legislador cuando en lo absoluto les impuso pena.

En la historia del corazon humano no es extraño que la union monstruosa de pasiones fuertes produzcan crímenes verdaderamente horribles; por ejemplo, la union del amor y la venganza siempre ha producido eso: la historia de los crímenes de Fayé Brinvilliers y Dervues que tanto se han ponderado y que con razon se ha querido se perpetúe su memoria, convencen de que es cierto se cometen crímenes monstruosos cuando el corazon está afectado de esas pasiones, y en este estado es tal la impresion del alma, que la imposibilita para ejercer sus funciones en la agitacion y turbacion que sufre; solo tiene ideas confusas, un juicio entorpecido y una voluntad incierta y vacilante. Así se explica Vernier en su Tratado de pasiones físicas y morales, y esta es la razon porque la ley, conforme con los criminalistas, dice sea excusado de pena el que obra por la fuerza irresistible de una pasion ó violencia que no ha podido resistir.

En efecto, dice la ley 4ª, tít. 8º, part. 7ª, "no hay delito cuando la accion no puede ser gobernada por la razon ó cuando es formada por una violencia exterior, pues donde la necesidad impera falta la voluntad, y ambas cosas vemos en Lopez; de modo que ni sus acciones han sido dirigidas por la ra-

Digitized by Google

zon como loco, y el imperio de los zelos formaron en él una violencia en la que imperando la necesidad, faltó la voluntad.

Yo omito hablar, por reservarme para mas adelante, de otras circunstancias que se han querido agregar al hecho con la mira de agravarlo y presentarlo ante V. E. bajo el aspecto de un alevoso proditorio y qué sé yo porque por única respuesta á tanta capciosidad solo diré que se olvidan los que así discurren, que se trata de un loco privado del uso de su razon.

El hecho, pues, considerado en sí, que es verosímil, no deja otras huellas después de examinarlo, que contemplar la debilidad y miseria de la humanidad, herencia que recibimos al venir al mundo y que nos conduce á tantos y tan repetidos daños. Sensible es y será la muerte de la Sra. Duque, mas sensible y triste el modo como se efectuó, y harto lamentable y digno de compasion, acaso mas que aquella, el autor del crímen. En consecuencia, el hecho no ha servido, al examinarlo, de probar la culpabilidad del reo, y no ministra ya mas mérito para detenernos.

Los testigos, último punto del órden que fijé, nada de singular nos ofrecen en este proceso. Ellos no se refieren al hecho consumado, porque no lo vieron; sus dichos giran sobre otra esfera que formarán otras inducciones menos la de ayudar á la verdad que se busca: singulares unos, varios otros y desdichos algunos, no merecen la fe que quiere la ley, como mas adelante probaré al encargarme de los fallos judiciales que obran en esta causa.

He tocado ya, señor, la conclusion del cuadro delineado, quedando resueltos los cuatro términos que establecí para dar luz á este negocio buscando la verdad jurídica, tan importante en este proceso; y por lo que dejo expuesto verá V. E. que el acusado no merece pena por su delito, y sí la atencion de la sala para ser aliviado en su desgracia, pues motivos existen bien poderosos en el proceso que no dudo así lo determinará.

Bastaria la sencilla relacion manifestada, los alegatos referidos para no insistir mas en esta demanda, porque si hubo un crímen horrible, tambien fué imbécil quien lo cometió, y al fallar V. E. y el público sensato, no podrán hacer mas que ratificar la sentencia de vista. Los sabios magistrados que antecedieron en el conocimiento á V. E. se convencieron de la des-

Digitized by Google

gracia del reo, y su juicio no fué ligero al resolver; pero ellos al dar cumplimiento á la atribucion de su alto ministerio, lucharon mucho entre su deber, su conciencia y la víctima, cuya sangre humeante aun pide venganza subiendo al trono de la justicia: noble fué el celo del oficio fiscal; pero la verdad no necesita de atavíos para presentarse, y la razon brilla mas que las vanas palabras: forzoso era que su atencion la fijara en la demencia de Lopez buscando con ahinco si era cierta, porque ella conoció lo que el defensor, que sin grande interés no hay grande delito, y que cuando aquel bajo ninguna luz podia encontrarse, aquel hombre, debia de ser demente, porque ¿quién delinque sin fin? ¿quién sin objeto? Tal sentencia meditada y metida al crisol de la jurisprudencia, se mira fundada en la humanidad y en la ley, y en vano, en vano el empeño constante del infortunado fiscal que se ocupó de reformarla, digno solo porque llenaba un deber, podrá hacer variar la faz de ella. El mismo, después de vagas digresiones, de formarse un coloso y de vestirlo con distintos ropajes, no se atrevió á pedir se alterara esa sentencia de vista, porque después de fatigar y cansar su discurso, recordó con sorpresa que habia levantado su edificio en arena y que era preciso derribarlo, pues entendia que Lopez era sano y olvidaba que se las entendia con un loco. Al abrir la causa en este estado, lo primero que sorprende su vista es el importante documento que contenia la suprema resolucion de 835 que lo declara loco y manda al hospital de dementes: entonces retrocede, y bien á su pesar aconseja á V. E. que no falle, le advierte que la excepcion jugada en la tela del juicio es delicada, que ella importa ser ó no ser, y concluye se reciba á prueba en este punto, pues es el único medio por el que puede resolverse este misterio.

Mas cuál sea lo que produjo esta medida, V. E. ya lo sabe y fué la exculpacion del reo, porque la demencia vino á recibir mayor vigor, pues el expediente remitido por la plana mayor dió el último toque de luz á este negocio.

Mas ya es preciso entrar otra vez en materia para llegar al término que la suerte depare á mi representado; voy á tocar lo mas grave de la causa, es decir, á contemplar y examinar los fallos judiciales y pedimentos de oficio. No me alegra la idea de crer que podré convencer á V. E. de la injusti-

Digitized by Google

cia del primero y de la moral, equidad y justicia del segundo, porque soy muy débil para acometer tan alta empresa; pero esforzaré mi voz en favor del infeliz que tuvo la indiscrecion de ocuparme para su exculpacion, pues por deber y por conciencia estoy ligado á ello.

La circunstancia de haber estado Lopez loco lo hace no ser acreedor de la pena de muerte: ya sobre este punto he discurrido lo bastante; pero es preciso tratar esta materia científicamente para conocer la inexactitud del fallo, para lo que daremos una rápida ojeada sobre los autores de medicina legal. El célebre Briand dice así: "Es tener una idea muy falsa de la locura representarse á los locos como unos seres continuamente en delirio, no cometiendo siempre sino extravagancias ó actos mas ó menos reprensibles presa de la agitacion y del furor, ó sumergidos en una sombría, espantosa tristeza. La mayor parte de los locos, al contrario, tienen ideas, pasiones, determinaciones voluntarias, son susceptibles de experimentar alegría, pena, vergüenza, cólera, espanto; saben observar en muchas circunstancias todas las consideraciones de la sociedad, están sujetos á parasismos mas ó menos frecuentes, caracterizados por agitaciones, arrebatos de furor; y estos parasismos son las mas veces causados por alucinaciones: los enfermos creen oir voces que les hablan, creen ver fantasmas, espíritus, sus acciones están casi siempre fundadas sobre algun motivo irracional á la verdad pero racional á sus ojos.

"El asesinato, una vez cometido, el monomaniático no procura huir ni lo niega; su objeto está alcanzado y permanece tranquilo al lado de su víctima, ó si huye, si lo niega como Leger y Lecuffe, como ellos tambien renuncia pronto á todo disimulo.... Da él mismo los detalles mas circunstanciados sobre la accion que ha cometido, da cuenta exacta de los motivos que le han conducido á cometerle y de los sentimientos que le han agitado antes y durante su ejecucion."

Pues bien; véase la causa de Lopez y se encuentran todas estas circunstancias: ora sus zelos le presentaban á su esposa infiel, ora veia en Juan Valdés el autor de su supuesta deshonra tan solo porque advirtió bostezaba una mañana en el atrio del templo adonde concurria su esposa para practicar ejercicios religiosos, juzgando á su falso entender que con tal gesticulacion decia á la occisa habia estado en vela por ella: ora asegura

Digitized by Google

le tocaban la puerta á deshoras de la noche y paredes de su dormitorio; ora cree que su mujer le hizo señas á Valdés estando en la azotea, de las que infirió era entre ambos amantes un mudo lenguaje de hablarse por el que su esposa significaba á Valdés no podia recibirlo en su casa aquella noche; ora supone que su mujer le habia descargado las pistolas: recuerda que un dia que su criado estando en el despacho del meson con su esposa, cuando vió á este mozo se echó el paño en la cara; ora, en fin, recuerda otros delirios que no dejan duda de su verdadera demencia.

Quiero que la claridad sea la que nos conduzca á decidir este punto, y para ello sigamos el sentir de Briand, Jorge, Pinel y Esquirol, quienes dividen la locura en manía, monomanía y demencia; contrayéndonos á la segunda porque es de la que adolece Lopez.

Dice el ya citado Briand sobre esta clase de locura: "Otras veces el delirio no rueda sino sobre un solo objeto, todos los pensamientos se fijan sobre una idea exclusiva. Estos locos parecen sanos de espíritu mientras no se trata del objeto predominante sobre que se extravía su razon." Y luego añade hablando de los monomaniáticos: "Encontramos un cambio en sus afecciones, y particularmente una antipatía hácia las personas que mas amaban antes." Este hecho es muy digno de atenderse, pues V. E. tiene constancia en autos de que acusó á su padre en momentos que le prestaba tantos servicios; que en una visita se expresó muy mal en su contra; y por último, que dió muerte á su esposa, que amaba tanto, pues conforme á las declaraciones de la Sra. Lara, la Ruiz y otros testigos, estos esposos nunca se separaban, su vida comun era envidiable y por eso les causó tanta sorpresa la catástrofe.

Sigue Briand diciendo: "Es menester admitir con Mr. Esquirol dos formas de monomanía: 1.º Ora el monomaniático obra con una conviccion íntima pero delirante, su imaginacion está divagada, sus raciocinios son falsos, su locura es evidente; pero obedece á un impulso reflexivo, sus acciones tienen un motivo, y aun frecuentemente son meditadas. Así es como la inclinacion al homicidio ó suicidio, síntomas de los monomaniáticos, tienden frecuentemente á una idea errónea, á una alucinacion.

Otros no ven por todas partes sino enemigos rivales; otros quieren vengar pretendidos agravios; otros todavía resueltos á

Digitized by Google

terminar su existencia, cometen un homicidio con la intencion de ser condenados á la pena capital. 2.º Ora el monomaniático no presenta desórden en sus facultades intelectuales, y sin embargo, es arrastrado por una inclinacion irresistible, es impelido por un instinto ciego á tal ó cual accion que él mismo reprueba: acometido por ideas de robo, de incendio, de asesinato ó de suicidio, que se esfuerza en vano en desechar siendo todoel horror de semejantes deseos: sin embargo, su voluntad es vencida; sin motivos, sin interés roba, mata, derrama su propia sangre.

Mr. Georget en su nota sobre la monomanía homicida, ha reunido muchos hechos análogos al que nos ocupa, y de sus multiplicadas observaciones ha deducido quedar fuera de duda esta verdad: "El hombre no tiene siempre su libre albedrío." Y aunque hubo un tiempo en que llegó á dudarse de la existencia de la monomanía, á la presente es una cuestion resuelta en la culta Europa.

Una vez dilucidados estos principios, como lo acabo de verificar, nace de ellos mismos la forzosa cuestion sobre ¿si la monomanía excluye la culpabilidad? Si consultamos primeramente á nuestros tratadistas, si nos encargamos de sus luminosas doctrinas, encontraremos en el Febrero Mejicano, tom. 7.º, Tapia, cap. 1.º, tít. 1.º: "El que para una accion se di- "ga que trasgredió la ley, se requiere precisamente se ejecute "con voluntad y á sabiendas; esto es, que en ella tengan parte "el entendimiento y la voluntad; así es que no deben reputar- "se acciones criminales las que se ejecutan por impulso de una "accion violenta é irresistible, porque falta el consentimiento." Este mismo autor igualmente dice: "Que en órden al demen- "te debe saberse si delinquió estando en su sano juicio y des- "pués le sobrevino la locura; se espera á que sane para hacerle "cargo; mas si no consta fuese loco al tiempo de la perpetracion, "se presume que lo hizo con todo conocimiento; *pero constando "que antes lo estaba*, se juzga que tambien se hallaba así cuan- "do cometió el delito, y si se dudare en qué tiempo delinquió "el que tiene lúcidos intervalos, se presume que fué en tiem- "po de la demencia ó furor. En suma, siempre en caso de du- "da, siendo esta racional y fundada, se resuelve el asunto á fa- "vor del que se dice loco."

En conformidad á esta opinion, se halla la del Sr. Villanova,

Digitized by Google

[observ. 7ª, cap. 1º, núm. 7º], la de Molina de Justitia et jure [tomo 4º disp. 38], la de Gutierrez y Escriche razonado [tít. 1º, pág. 534], cuyas expresiones son las siguientes: "Hemos dicho que el loco, no comete verdadero delito "porque le falta el entendimiento y la voluntad; así es que si "comete algun acto perjudicial no incurre en las penas esta-"blecidas por las leyes; pero se deben tomar precauciones pa-"ra que no hagan daño á nadie, y quedan responsables los en-"cargados de sus personas, y no solo no se ha de castigar al loco "durante su locura, sino que ni aun se le debe imponer pena "extraordinaria, como algunos quieren, por los cometidos estan-"do en su razon, pues ni puede tratarse de corregirle ni su "impunidad causa mal ejemplo, respecto de que nadie formará "el proyecto de delinquir con la esperanza de volverse loco "después." Sobre cuya materia ninguno nos ministra ideas mas luminosas y filantrópicas que el Sr. Lardizábal en sus Discursos forenses, página 116.

Para poner término á un punto sobre el que creo haberme demorado, referiré solamente la célebre doctrina del Sr. Goyena (Código criminal, seccion 10, tít. 1.º); así se expresa hablando de las acciones de los locos: "Todas ellas se fundan "en la falta de voluntad, porque un acto involuntario no en-"cierra mérito ni demérito." A los ojos de la ley no hay accion sin voluntad ni voluntad sin accion prohibida por la ley con voluntad de cometerla.

Nuestras leyes, persuadidas de que la locura hace los órganos del entendimiento viciosos, y sacando la filosofía de las doctrinas que dejo expuestos, los excusa de toda pena, como se ve en la 9, 7ª, 1ª, 3ª, tít. 8º, partida 7ª y la 8ª, 7ª, 9ª y 3ª del tít. 15, las que no desconocieron la bella expresion de la ley romana cuando dijo estaban bastantemente castigados con su propia desgracia. "Facti infelicitas excusat;" y cualquiera comprende que el suplicio de un loco no haria mas que agraviar altamente á la sociedad, naturaleza y humanidad sin que sirviera del noble objeto de la ley que dijo: "Ut pena ad paucos metus ad omnes perveniat.

He aquí, señores, asentadas las razones y pruebas mas concluyentes de la excepcion de *desventura* alegada por mí en favor del reo, que con presencia de datos tan seguros, en gran manera sorprende el fallo de la comandancia general aseso-

Digitized by Google

rada de un letrado tan juicioso como instruido en esta clase de negocios, haya podido en el presente cerrar los ojos á la luz de la razon, de la sana filosofía, derecho comun y legislacion penal: sensible es al defensor tener que analizar esa sentencia, la que solo puede disculpar á su autor, acaso por la sensacion ardiente que debió causarle el delito.

En ella se comienza por probar que hubo delito y delincuente, que hubo ventaja, alevosía y premeditacion: lo primero es decir; que hubo delito y delincuente pero para sacar reo á mi defenso, no hay mas dato que su confesion, de la que me ocuparé mas adelante. La premeditacion la hace consistir en que la llevó á comulgar horas antes de la desgracia; pero este fundamento bueno, nada vale en el presente, porque está probado en autos que tenia costumbre de hacerlo todos los dias con su esposa, de suerte que no reagrava la causa de Lopez ni justifica premeditacion. La ventaja que se saca de haber *llevado* un rifle y del lugar en que se cometió el delito, fué obra solo de la casualidad; nada dirigió la malicia, pues lo primero consta sacó esa arma para ir al pueblo de Tejaquic con su esposa á paseo, que horas antes del suceso tenian arreglado dichos esposos, y el sitio no fué lugar electo como se infiere de las declaraciones, pues á consecuencia de creer ambos que los cacomixtles habian formado ruido y no los dejaron dormir, fueron á ese corral con objeto de buscarlos y remediar ese mal. Sea de esto lo que fuere, ello no pasa de la esfera de presuncion; pero la presuncion se prueba y esto no ha sucedido en el proceso.

El señor asesor continúa diciendo que la zelotipia no está justificada. Primero: porque Lopez no probó los particulares zelos con Valdés; y segundo, porque tenia la garantía en la buena conducta de su esposa y frecuencia de sus sacramentos: su señoría se dejó arrastrar de una idea equívoca y vió esto bajo una falsa luz, olvidó que Lopez en su locura habia formado zelos de su esposa, que aunque para otros no los habia, para él sí existian, y que era imposible borrar de su imaginacion tan funesta pasion; datos que de un modo indirecto vinieron á ayudar algunas circunstancias, tal como la que refiere Lopez, y á confirmado un criado, que recibió de él unas bofetadas porque en una lista de elecciones figuraba Juan Valdés y el criado iba á votarlo; hecho muy anterior al suceso y que confirma desde cuándo Valdés era objeto de las me-

Digitized by Google

ditaciones de Lopez. La de Esteves que dijo: "Sr. Lopez, ¡qué alto va vd. subiendo!" y por último, el hecho de haberse tapado la cara su finada esposa y negádosela al criado cuando entró al meson. Todo esto, señor, ayudado con la declaracion forzada de Valdés, las inexactitudes de ella al hablar del lugar donde oia misa, y el hecho cierto de que amostazó á Lopez toda esa mañana, primero en el Cármen y después en San Francisco, á donde los siguió; en el estado actual de Lopez, fueron de mucho mérito para corroborar su idea de zelos, falsa si se quiere, pero para él verdadera, comprueban la existencia de la zelotipia sin que pueda ser cierto el raciocinio del señor asesor en este punto, no sirviendo mucho para tranquilizarlo la práctica de ejercicios religiosos de su esposa, porque su estado de demencia y trastorno de juicio le impedian notoriamente estimar tal circunstancia y hacerle conocer el mérito de ella; sin embargo, aun en esto es digno de consideracion cuando no fué capas ni de apreciar este hecho.

El señor asesor dice que ha consultado antes de fallar á los autores de mejor nota; pero sin mentar á ninguno de ellos; y creo que en esto ha sufrido un equívoco, porque si hubiera registrado á Mr. Briant, su convencimiento habria sido diverso: él dice: "Las presunciones adquirirén mucha mayor importancia si el acusado ha tenido con anterioridad uno ó muchos accesos de locura, citando varios casos como los de Leeuffe Papavois, Jaquez Mounin y Nicolás Pernoct, quienes habiendo estado locos cometieron muchos crímenes, y para sentenciarlos se tuvieron presentes sus anteriores demencias.

Se añade como de mérito para el fallo y en comprobacion de la sanidad de Lopez, el haberse casado en sana razon; pero se olvida al decir esto, que Lopez, como todos los locos, ha tenido sus periodos al parecer de un regular juicio; pero á poco andar le ha sobrevenido otra vez: el mal así lo hemos combado en el testimonio que mandó la plana mayor, pues de él aparece que primero estuvo loco, después se creyó gozar de su razon, al grado de destinarlo ai servicio, pero después médicos dijeron que era inútil para ello por continuar enfermo. Es preciso convencerse, señores, que sin ser nosotros profesores, conocemos por la experiencia, que el que ha tenido la desgracia de ser demente y perder el uso completo de su razon, casi nunca llega á adquirirlo. Tienen dias, meses y aun años

Digitized by Google

al parecer de buena salud, pero su reincidencia es segura como lo comprueban ejemplos mil.

El mas fuerte argumento de que hace mérito la sentencia es la asevaracion de los facultativos que lo reconocieron (fojas 115, cuaderno corriente); mas tal documento es por sí mismo inconducente, y su señoría lo debia haber reconocido si hubiera tenido presente: primero, que no se practicaron las diligencias que pidieron los facultativos (fojas 102 á 104), pues ni los testigos se examinaron en Toluca bajo el pretexto de que no querian declarar por miedo que le tenian á Lopez, por lo que se conoce el poco empeño que tuvieron los encargados de esa comision, que por su naturaleza y gravedad demandaba sumo cuidado é interés, de cuyo cargo no puede eximirse á los expresados facultativos, quienes formaron su violento juicio por algunas pláticas ó conversaciones habidas con Lopez; pues aunque le escribieron varias cartas, solo contestó una: Que no han acompañado para por ella poder el juez calificar y formar su juicio de su actual estado; pues de ningun modo está obligado á conformarse con la opinion de los peritos, si por otra parte la creyese irracional ó poco meditada segun el tenor de la ley 118, tít. 18, partida 3ª Siendo demasiado sorprendente que teniendo la causa para el indicado objeto, no hubiesen llamado la atencion sobre las distintas constancias que existen en el proceso respecto de la demencia de que adoleció Lopez en diferentes épocas, y que he confrontado con las doctrinas de los citados autores médicos legales: ¿pues cómo varias conversaciones y la corta discusion de tres horas pueden ser de bastante mérito para resolver magistralmente que no habia locura en el hombre cuando ni aun hacen una distincion de la clase de locura á que se refieren? Dicha certificacion, aun suponiendo que no probase ser demente, nunca probará que no era monomaniático.

Por último, haré presente en apoyo de la nulidad de tal certificado, que los profesores han aseverado y hablado del estado actual de Lopez, pero nada con relacion al tiempo en que cometió el delito, circunstancia por cierto muy esencial para el objeto que nos ocupa.

Dice Mr. Briant: "Los magistados no pueden decidir por sí mismos cuestion tan delicada. Ellos deben, siempre que se trate de enajenacion mental, invocar el socoro de los hombres

Digitized by Google

del arte. Ellos no deben, como lo ha pretendido el ministerio público en el negocio de Enriqueta Cornier, preguntarles solamente si el acusado disfruta de su razon al tiempo de los debates, *sino tambien si la disfrutaba en el momento en que cometió el acto que se le imputa.* Llamados á hacer un exámen del estado moral de un prevenido ó de un acusado. . . . antes de emitir una opinion basada solamente sobre el estado actual del acusado, deben remontarse á épocas anteriores declarando que hay imposibilidad de decidir la cuestion que se les ha cometido." Cosa que no se cuida al pedir la consulta, y por eso solo se contrajeron á la presente; sin embargo, entiendo que esta falta del juzgado, debió ser suplida por ellos, pues no debieron ignorar que se buscaba la realidad de la enajenacion, como único punto de donde debia nacer la pena.

Por último, alega el señor asesor que Lopez, desde su preparatoria basta los cargos, ha sostenido un diálogo razonado, recordando hechos y especies de un año: Que los autores, al proponer como virtual y eficaz la excepcion de locura en los delitos, hablan del *demente verdadero*, es decir, del hombre que delira y no puede usar de su razon, ya perpetuamonte ya teniendo lúcidos intervalos; pero no del hombre irascible y fácil de cometer delitos por no habérsele en tiempo refrénado su carácter, que es lo únicoque podria decirse de Lopez. Escuchemos, señor, á Mr. Briant (pág. 449): Casi todos los enajenados conservan el recuerdo de las cosas pasadas y hacen de ellas objeto de conversaciones racionales cuando se les trata de ello. Muchos conservan la memoria de las casos presentes; sorprenden á menudo por la relacion que han hecho en los momentos mismos en que parecian completamente privados de razon." Y en vista de esto, ¿podemos descansar en tan insustancial fundamento como el del señor asesor cuando él mismo está corroborando mi aserto? Creo, señor, que estas razones, que he procurado esforzar hasta donde me ha sido posible, no dejan motivo á duda ni lugar al entendimiento para entregarse á largas divagaciones que tengan por objeto la culpabilidad del reo: consta do una manera palpable que no fué libre al delinquir, y por este verá V. E. que la sentencia asesorada del inferior no puede, bajo ningun aspecto, acomodarse al reo.

Así lo conoció bien la excelentísima segunda sala de este supremo tribunal, á quien tocó revisarla, apenas llegó el proceso

Digitized by Google

á sus manos cuando le advirtió defectos de importadcia; vió que al reo se le habia privado por el inferior con tergiversaciones del recurso mas importante y noble cual fué el de apelacion, al grado que tuvo la excelentísima sala que volver los autos á la comandancia para que comenzara por calificar el grado, y después otorgara ó negara la alzada, y hecho lo primero en ambos efectos, se introdujo la segunda instancia, comenzando por darle vista al señor fiscal.

Su señoría, después de un largo pedimento, ocupó su atencion solo en ventilar los puntos que sobre nulidad se le objetaban á la sentencia, después se encargó sobre que no debia dársele de nuevo al reo término de prueba, cuyos dos puntos fueron satisfactoriamente contestados con mucho tino, habilidad y juicio por el defensor de segunda instancia, no dejando nada que desear en tan importante materia con su luminosa defensa, y yo prescindo de eso aquí porque en mi sistema no ha entrado atacar la nulidad del fallo, porque me aquietan demasiado los fundamentos que alegó la sentencia de vista.

El señor fiscal no alegó para pedir la confirmacion de la pena de muerte otros méritos que los del inferior, los hizo suyos, y como de ellos acabo de ocuparme, no creo deber dilatarme en rebatir el pedimento fiscal de segunda instancia, y sí pasaré á hacerlo de la senteucia.

Esta, señor, contiene cuatro puntos: el primero, es fundando que no hubo nulidad en el auto definitivo del inferior; segundo, que no estaba comprobado el delincuente; tercero, que no habia habido alevosía en el delito; cuarto y último, que la demencia estaba probada. Estos puntos, sabiamente apoyados y fundados en la sana razon, en la moral humanidad y legislacion de nuestro foro, fueron muy débilmente debatidos por el malogrado señor fiscal Zapata, y con suma languidez esforzados por la voz ministerial que le sucedió. Verdad es que el campo les fué estéril en frutos para sus raciocinios, porque la excepcion de Lopez ha sido tan clara y tan fácil de conocerla, que no ha dejado á la voz fiscal modo diverso de obrar. En vano el oficio ha apurado su ingenio, en vano ha buscado invectivas, en vano ha despreciado las defensas del reo y solo visto lo que le condena; la razon y la ley han sido amigas y compañeras en el proceso, su triunfo ha sido seguro, porque la verdad se defiende por sí misma.

Digitized by Google

En efecto, señor, sea por celo, sea por la celebridad de la causa, sea por convencimiento el ministerio fiscal, ha sido muy severo en sus pedimentos, y no ha buscado la equidad que tanto favorece al reo. Ellos, como dice un escritor, no han visto mas que lo que puede condenar, y sacrifican á los raciocinios del hombre lo que deberia salvarlo si solo hubieran admitido las pruebas de la ley.

Veamos y meditemos los graves raciocinies del pedimento de tercera instancia. Se conforma el señor fiscal con lo que declaró la sala de vista sobre la nulidad que alegó el reo en su primera instancia; añade que ese extremo nò fué suplicado, y pasa á ocuparse de los otros tres capítulos del fallo. Yo, señor, buscando siempre la precision y claridad, paso á encargarme de esto último, poniendo primero de manifiesto los fundamentos que tuvo el superior para fallar del modo que lo hizo, y después las razones del oficio fiscal con que se pretende destruirlos para que V. E. en este estado dé á cada uno lo que es suyo.

La excelentísima segunda sala conoció bien que no habia mas prueba para la justificacion del delincuente que la confesion del reo, y que en consecuencia no existia la prueba de luz meridional que pide para condenar la ley 12, tít. 14, partida 5ª ó la concluyente que exige el art. 55, tratado 8º, tít. 5º de las Ordenanzas del ejército, cuya confesion no se encuentra ciertamente adminiculada, porque las inducciones que se sacan de haberse fugado, hallazgo del rifle, no son aquellos indicios que se necesitan para condenar.

La sala, señor, en este punto, como en los demás, ha librado bien su juicio; V. E. sabe bien que la confesion del reo no es bastante para condenarlo, sino que se requieren otros datos mas firmes y seguros, cuya doctrina es de nuestros autores, general, fundados en la humanidad, justicia y ley; por esto es que Carpzou en su famoso Tratado criminal parte 1ª, cuestion 33 al núm. 54 dice: "Cum probationes ad damnationem lucemeridiana clariores requirantur," y es mas expresa su doctrina en el núm. 66, cuya opinion tambien es la de Menoquio y Guasino, que no refiero á la letra porque son muy conocidas; siendo esto último tan exigente, que añade que puede revocarse la última sentencia cuando se funde solo en confesion que no esté perfectamente adminiculada; y por esto es que la sala

Digitized by Google

no ha podido descansar en solo esta confesion para imponer al reo la terrible pena de muerte; juicio prudente y recto y altamente humanitario.

Sin embargo, esto, que es tan conforme á la razon, ha parecido al ministerio fiscal un dislate, pues afirma que á juicio de él hay una prueba perfecta del delito y delincuente. El cree que esta confesion está bien adminiculada porque se funda en varios indicios muy seguros en el presente caso, siendo el primero el haberse encontrado el cadáver en la casa de Lopez, dato bien concluyente porque la ley recopilada ordena sea responsable del homicidio el que fuese morador de la casa. Su señoría da mucha importancia á este indicio que hace descansar en la ley; pero estoy seguro que si hubiera consultado esa ley con nuestros expositores, habria encontrado su total desuso.

Los romanos, que contaban sus esclavos por cientos y por miles, introdujeron esa ley; de modo que si el señor aparecia violentamente muerto en su casa, sufrian la pena de muerte todos los que moraban, sin distincion de número, sexo ni personas, pues alcanzaba hasta los próximos á la pubertad; ejemplo cruel que siguieron los tiranos y conquistadores para enmurallar su seguridad doméstica, y Tácito en el (lib. 14) de sus Analas desde el (número 41 al 44) nos presenta un espantoso testimonio de esta verdad; cuatrocientos esclavos fueron condenados á muerte á pesar de la ira y compasion del pueblo, y sin embargo de constar entre ellos quién habia dado muerte á su señor.

Nuestras leyes de Partida copiaron en parte á las romanas; pero no encuentro llevasen á tan alto punto la severidad y dureza, y solo vemos esto en la Recopilada diez y seis, tít. 21, lib. 12; ley que han combatido sabiamente la humanidad, la jurisprudencia moderna y la política, al grado que dice un escritor: "Esta ley es en extremo dura, vaga y contradictoria, y dudo mucho que haya sido nunca aplicada en su literal disposicion." ¿De qué servirá, pues, este indicio al señor fiscal? ¿Por qué acomodándose á su espíritu no hace responsable de esta muerte desde el primer pasajero hasta el huésped? ¿Por qué quiere que mi parte sea solo el que peche el homicidio? No es menos vago el indicio que forma de que estuviera el reo momentos antes de la muerte con su esposa; esto no es nada extraño cuando con declaraciones de testigos está probado que jamás la abandonaba y que siempre estaba en su compañía.

Fué menos feliz en el indicio de la fuga, porque si esto pue-

Digitized by Google

de ser criminal, el hecho de haberse presentado á la justicia espontáneamente es testimonio de su inocencia, como lo dice Menoquio en el lib. 5º, presuncion 48, números 10 y 12. "Secunda et validor conjectura est innocentiæ, cuando acusatus sua ipse sponte judici se presentat."

El mas grave indicio que puede presentarse en esta materia, es el de haberse encontrado el rifle tirado en el rio, y visto, hallándosele sangre y con un cadejo de pelo; pero tal indicio no tiene en su apoyo aquella fuerza, aquella vehemencia que exigen los autores para descansar en esta prueba tan difícil.

Antonio Gomez dice: "Si se viere salir alguno huyendo de una casa con una espada ensangrentada en la mano y se encontrare en aquella un hombre muerto, no por eso podrá condenarse al presunto reo, porque tal vez otro cometeria el delito. Bentham da mas valor á este concepto, suponiendo que un trozo de la espada que se quedó en la herida falta á la que se halla en manos del acusado." Pero si es el difunto el que se hirió á sí mismo, dice, y que el otro es su amigo que corre á toda prisa aturdido en busca de socorro después de sacarle la espada, ¿podian citarse estos hechos como concluyentes para probar el delito? (Pru. jud. lib. 5º, cap. 1º al fin.) fs 113.

Pues ita periter. ¿Podrá servir de indicio ese hallazgo del rifle y ese pelo, tan solo porque se ha probado que el arma era del reo? Concluyamos, señor, con Filangieri: Que un indicio jamás hace prueba legal; que tampoco la hace la reunion de muchos indicios cuando tienen por objeto probar otro indicio, y que los hechos que producen estos deben ser probados por testigos. Por esto ha dicho muy bien Farinacio: Ut indicia dicantur legitima, et sufficientia ad torturam in ferenda, illa debent esse verisimilia, probabilia, non levia, aut perfunetoria sed graviora et urgentia certa, clara, imo et luce ut ajent meridiana clariora, in tantum ut judex non solum sit cuasi certus, de delincuente se ut nihil aliud sibi deesse videatur."

En vista, pues, de estos fundamentos, á V. E. toca calificar si serán del mérito que estima el señor fiscal para decir que la confesion está adminiculada cuanto desea la ley, y que ella ministra en este proceso una prueba perfecta y concluyente de la culpabilidad del acusado; bien al contrario queda demostrado que tales indicios no son los que exige la ley y autores de buena nota en reemplazo de la prueba testimonial instrumental ó

Digitized by Google

de evidencia de hechos. Y como esto es una cosa bien sencilla y clara, no creo de mi deber el demorarme mas en este punto, y sí pasar adelante para tocar el término de mi informe.

La misma excelentísima segunda sala prueba con lógico raciocinio que en la muerte de que nos ocupamos no hubo ni premeditacion ni alevosía; y para apoyar estos conceptos ha ocurrido á la fuente de la legislacion comun; es decir, á aquellos principios que yo he fijado como cardinales al principio de mi discurso, y son que sin interés no hay crímen: este argumento tan sencillo no quiere pasar por él la voz fiscal, añadiendo que por zelos, por amor ó por odio puede cometerse un delito; y ya se ve que en este caso yo estoy conforme, porque está probado el interés para delinquir, sin que venga al caso la instancia del señor fiscal sobre el paraje en que se cometió el delito, pues la sala ha dicho bien que el lugar del delito no fué el mas á propósito, como en efecto no lo fué, porque el reo debió elegir, si hubiera habido premeditacion, aquel en que su crímen pudiera con mas dificultad ser descubierto, cosa que para él no debia serle difícil cuando vagaba con su mujer solo por todas partes, y no decidirse por un sitio en el que habia tanta gente como en el que se ejecutó, pues era nada menos que una hospedería, razon por la que pronto se descubrió todo, y este hecho confirma no haber habido premeditacion.

La circunstancia de haber llevado consigo el rifle no prueba la alevosía ni el hecho pensado, porque consta de autos que ambos cónyuges iban de paseo al pueblo de Tecajique, y por eso bajó acompañado de su arma, siendo de notar que casi nunca la abandonaba.

¿Mas para qué cansar el discurso en esta materia, cuando estos alegatos de oficio no son mas que débiles inducciones que carecen de apoyo y no pasan de invectivas de una ardiente imaginacion?

Todos los autores convienen que la alevosía y premeditacion, como que agravan tanto la pena, nunca se presumen, sino que necesita probarse con testigos, y en caso de indicios deben ser entonces perspicuos, no frívolos ni injustos; evidentísimos que, como dicen los criminalistas, "Non possuit trahi, nisi in malam partem;" que sean urgentes, que reproduzcan presunciones evidentes, y en fin, que sean inequívocos. (Farinacio, cuestion 89,

núm. 26 y siguientes. Mascardo, de pruebas, conclusion 531 núm. 9. Menohóo, presuncion 3, lib. 5º, núm. 44.)

El otro fundamento que agrega la sala en comprobacion de la falta de alevosía y premeditacion, es que el reo obró por zelos y con demencia; pero el señor fiscal no da crédito á lo primero, y las razones en que se apoya no son del caso; sin embargo de que basta solo leer la declaracion de Juan Valdés para persuadirse de que la conducta de este inspiraba desconfianza al reo, se le da á esta metafísica interpretacion y se fingen combinaciones para disculpar á Valdés y acriminar á Lopez; pero desgraciado en esto como en todo ha sido el oficio fiscal, porque es un hecho cierto que Valdés concurrió á San Francisco, en donde se hallaban ambos esposos; que después los fué siguiendo al convento del Cármen, y que fuera con buena ó mala intencion, es indudable que para Lopez era una persona repugnante que lo encendia en ira, y que lo consideraba como el autor de su supuesta deshonra: hecho corroborado con el pasaje que dejo citado del criado en las elecciones, pues recordará esta excelentísima sala que una vez que Lopez vió á su criado con una lista en que para ellas figuraba Valdés, le dió de bofetadas y se la rompió, y esto acaeció algunos años antes de que sobreviniera la desgracia, y bien se ve por esto que mi defenso estaba zeloso de Valdés, sin fundamento si se quiere, y el proceso nos ministra á cada paso datos de esta fuerte zelotipia que dominaba á Lopez: varios testigos declaran que era en extremo zeloso, sin que sea cierto lo que dice el señor fiscal, que los hechos de zelos están solo dichos por el reo, pues recuerdo algunos como el que he referido, y otros como el de haberse cubierto la occisa con su rebozo en el meson cuando se presentó el criado.

Estos son los únicos fundamentos con que se ha pretendido probar la alevosía y premeditacion: nada valen, y en consecuencia es inútil el esfuerzo que se hace para sostener este aserto.

La demencia, cosa tambien justificada en este proceso, no se ha atrevido á negarla el señor fiscal, y en el debate judicial que sobre esta materia ha provocado ha querido objetar vicios que no existen, tal como el de que las certificaciones expedidas por los señores general Bonilla, cura párroco de Toluca y demás, no se han reconocido por ellos, cosa que no estimo necesaria porque son certificados y no necesitan este requisito, como no

Digitized by Google

lo necesitaria uno que le expidiera V. E. Pero sea de esto lo que fuese, tal falta, si la hay, ha quedado allanada y los certificados en su valor y fuerza, y la diligencia últimamente solicitada por el señor fiscal vino á dar el último toque de luz á este negocio, pues el expediente que exigió de la plana mayor confirmó la demencia del reo de una manera concluyente; y como ya sobre esta matetia me he ocupado tanto, no creo sea necesario volver á repetir lo que dejo expuesto.

Para finalizar esta materia debo entrar en una cuestion que tanto ha llamado la atencion del público y del señor fiscal, y es la perpetuidad de la pena; mas la que nos ocupa no es tal, y por lo mismo no puede tener ese carácter. Se trata de un demente, de un loco crónico, y esta circunstancia obligó á la sala á su reclusion perpetua, pues la experiencia adquirida en diez y siete años de monomaniático, es el testimonio mas seguro de que no puede volver al estado de sanidad; y cuando se advierten los muchos años que han pasado sin conseguir tal salud, nada tiene de repugnante la perpetuidad.

Por la manifestacion que de la manera mas sucinta y clara dejo expuesta, creo que V. E. se convencerá de la inculpabilidad del acusado; que su estado crónico de demencia no le permite, bajo ningun aspecto, aparecer como delincuente.

Además debe V. E. fijar su consideracion en el tiempo que ha trascurrido desde que se cometió el delito, pues hace cerca de cuatro años, tiempo que mi parte lleva de sufrir los mas horribles padecimientos en las prisiones y calabozos que ha habitado. Yo no quiero encarecérselos á V. E., y me limito solo á referir lo que sobre ellas han dicho nuestros mejores escritores.

Mr. Serban, que tan sabiamente ha tratado esta materia, así se expresa: "Nuestras cárceles empero, los sitios en que encerramos á los presos, no son un depósito, sino un lugar de continuos padecimientos, un suplicio continuo: bajad á las mazmorras, visitad esos calabozos, observad bien los efectos que esa especie de infierno subterráneo deberá causar sobre los desventurados á quienes atormenta; gustad sus alimentos, bebed el agua que se concede á su sed, tocad el lecho, juzgad de la impresion que debe hacer en ellos la prision de muchos meses por la que cause en vosotros la estancia de algunas horas; juzgad de ella por el horrible disgusto de todos vuestros sentidos, por el horror secreto de vuestra alma por esa angustia momentánea y esa desazon, inexplicable

Digitized by Google

efecto de una atmósfera cargada, húmeda, caliente, y siempre mas ó menos emponzoñada; juzgad, pues, por la grande impaciencia con que ansiais alejarlos de unos sitios tan terribles." Una prision para un ser que ha nacido libre, es preciso convenir que es tormento continuado y que al desgraciado que la sufre le seria mas llevadera la muerte: no solo este juicioso escritor ha side este sentir; Bentahan en su Teoría de penas considera el encarcelamiento junto con el largo tiempo de prision y el abandono como una pena capital; dice: "Que incluye todos los males posibles, los que suben de rigor en rigor, de atrocidad en atrocidad, hasta llegar á la muerte mas cruel." Pues bien, señor, si así se expresan los escritores de la culta Europa, cuyas costumbres son tan distintas á las nuestras, cuyas prisiones son tan bien dispuestas y preparadas, ¿qué diremos en nuestro caso cuando con sentimiento debemos exponer que comenzamos, porque no las tenemos, pues que á las que se les da este nombre no son mas que receptáculos inmundos y escuela ó aprendizaje de criminales novicios. ¡Ah, señores magistrados! vosotros por vuestra alta mision de juzgar conoceis bien todo lo que encierra una prision, y no dudo que este recuerdo será el mas eficaz para que dispenseis al desgraciado reo algo de vuestra consideracion. Atended tambien al estado que guarda en su salud: él está bastantemente castigado con los males que sufre; visitadlo, y lo hallareis convertido en podredumbre, hediondez y miseria; se acerca con paso muy veloz á su tumba, pues su vida no es realidad sino engaño, como podrá informaros uno de vuestros dignos compañeros que pasó á visitarlo por órden de esta excelentísima sala. Ellos, testigos oculares de su triste y penosa situacion, os harán un detalle mas exacto de lo que yo expongo. Atended á los méritos y servicios bien importantes que mi parte ha prestado por la patria en tiempos de que pudo disponer de su persona. Atended á los distinguidos prestados por su padre desde nuestra gloriosa emancipacion, que no refiero minuciosamente por no causar fastidio, pero en copia simple los dejo para que sean tomados en la consideracion que merezcan, y por último, no olvideis lo que decia Solon á Creso: "*Acuérdate que eres hombre.*"

Yo con placer veo en V. E. remontándome por un momento á la antigüedad, á los magistrados hebreos, de quienes dice Pastoret no seguian la costumbre de aquellos que indignos

de ser guardianes de sus conciudadanos, veian luego un criminal en el acusado y buscaban con ansia las pruebas de su delito mas bien que las de su inocnecia: teugo placer, y lo repito, en ver en vosotros esos magistrados, quienes en los momentos de sentenciar era donde daban las últimas pruebas de su sabiduría y circunspeccion: entonces se les veia penetrados de aquella máxima inspirada por la razon y la naturaleza, y era que la sociedad no debe permitir se le arrebate ligeramente á los ciudadanos que la componen y de que es protectora.

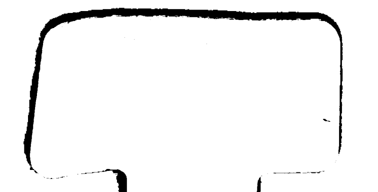
Mas ya el público espera ansioso la resolucion de esta causa, que se ha hecho célebre por su naturaleza, y muchos quieren sea la muerte de mi defenso sin conocer el proceso. Yo, al dejar este negocio en vuestras manos y pendiente de vuestro respetable fallo, nada temo porque tengo mucha confianza en que llenareis vuestro deber absolviendo al acusado; y si como no lo espero vuestro fallo sea el consignarlo al último suplicio, cuando llegue á mis oidos que entregó su alma al Señor del universo, mitigará mi congoja el recordar que apuré mis esfuerzos, empeñé mis pocas luces, y que hice en lo humano cuanto pude para salvar mi conciencia y mi honor, llenando á la vez el deber mas puro, mas sagrado, cual es el de haber ayudado en su causa al desgraciado Lopez, que tanto imploró el auxilio de varios compañeros para que se encargaran de su defensa, y al menos en estos momentos tan afligidos para él le prestaran el último consuelo, á cuya voz no me rehusé.

Méjico, setiembre 30 de 1852.

Lic. Jose Mariano del Castillo y Portugal.

Digitized by Google

Digitized by Google



Digitized by Google



Digitized by Google